

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE TRACTOCAMIONES

Preliminar.

Definiciones.

Cláusula 1ª. Especificación de Coberturas.

1. Daños Materiales.
2. Robo Total
3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.
4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.
5. Gastos Médicos Ocupantes

Cláusula 2ª. Especificación de Deducibles.

1. Daños Materiales
2. Robo Total
3. Coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
4. Gastos Médicos Ocupantes

Cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso.

Cláusula 4ª. Riesgos no amparados por el Contrato.

Cláusula 5ª. Prima y Obligaciones de Pago.

Cláusula 6ª. Sumas Aseguradas

Cláusula 7ª. Obligaciones del Asegurado.

Cláusula 8ª. Bases de Valuación e Indemnización de Daños.

Cláusula 9ª. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado

Cláusula 10ª. Territorialidad.

Cláusula 11ª. Salvamentos.

Cláusula 12ª. Terminación Anticipada del Contrato.

Cláusula 13ª. Prescripción.

Cláusula 14ª. Competencia.

Cláusula 15ª. Subrogación.

Cláusula 16ª. Aceptación del Contrato.

Cláusula 17. Peritaje.

¿QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO?

PÓLIZA DEL SEGURO PARA TRACTOCAMIONES.

CONDICIONES GENERALES

Preliminar

Aseguradora Patrimonial Daños, S.A., en lo sucesivo denominada La Compañía, y el Asegurado, han convenido la contratación de las coberturas, las sumas aseguradas y los deducibles especificados en la carátula de esta póliza, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas que se describen en esta póliza.

Las coberturas que no se señalen como contratadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aún cuando se consignan y regulan en las condiciones de la póliza.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Asegurado

Persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza.

Vehículo

Es el Camión, Tractocamión, unidad automotriz y equipo destinado o adaptado para fines de transporte de carga, así como para el transporte de Vehículos automotores.

Deducible

Cantidad económica que queda a cargo del Asegurado o beneficiario, al ocurrir la eventualidad prevista en las coberturas contratadas.

Fraude

Significa la maquinación o engaño que se realiza con el objeto de obtener un beneficio indebido en perjuicio de otra persona.

Pérdida Parcial

Daño causado al Vehículo Asegurado cuyo costo de reparación, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por La Compañía, no exceda del 75% de la Suma Asegurada en la fecha del siniestro, o bien del porcentaje que se hubiere seleccionado por el Asegurado, el cual podrá ser como mínimo 50%.

Pérdida Total

Daño causado al Vehículo Asegurado cuyo costo de reparación, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por La Compañía, exceda del porcentaje establecido para Pérdida Parcial.

Póliza

Documento en que constan las condiciones generales de este contrato, las particulares que identifican el riesgo y las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Siniestro

Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la póliza de acuerdo a las coberturas contratadas. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo evento constituyen un solo siniestro.

Terceros

Son las personas afectadas en un siniestro. No se consideran terceros a los ocupantes, ni al conductor del Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

Uso Comercial

Se entiende por uso comercial del Vehículo Asegurado, cuando éste se destina al transporte de personas o carga con fin de lucro, es decir aquel Vehículo Asegurado que se destina a actividades relacionadas con el empleo o fuente de ingresos del usuario.

Uso Particular o Servicio Particular

Es el uso personal del Vehículo Asegurado, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas o carga sin fin de lucro y que principalmente es utilizado para transportarse al trabajo, escuela o para realizar viajes de placer.

Uso del Vehículo Asegurado

Es la utilización que se le da al Vehículo Asegurado, misma que se indica en la carátula de la póliza.

Uso Carga

El Vehículo podrá ser objeto de uso de carga entendiéndose por esto, que se destina al transporte de mercancías y/o carga.

Vehículo Asegurado

Es cada Camión, Tractocamión o unidad automotriz, descrito en el Anexo de Vehículos Asegurados que forma parte integrante de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo o conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario por las agencias, distribuidoras, o por terceros, así como los autoinstalados, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, se considerará equipo especial y no será objeto de cobertura bajo esta póliza.

Sólo podrán ser objeto de este contrato los Vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentran legalmente en el país, por importación definitiva.

Los riesgos que puedan ampararse dentro de esta póliza, se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica en la carátula de esta póliza.

Valor Factura

Es el precio de facturación del Vehículo con 0 (cero) kilómetros, en la fecha de inicio de vigencia del seguro, establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de Vehículos.

Valor Comercial

Es el valor de venta al público (que ya incluye el I.V.A. e impuestos que correspondan) de un Vehículo de la misma marca, tipo y modelo del Vehículo Asegurado, en la fecha del siniestro de conformidad con los precios del mercado especializado de camiones y tractocamiones.

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. Daños Materiales

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Roturas de cristales tales como parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallones, quedando excluidos las lunas o espejos.
- c) Incendio, rayo, explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares o personas malintencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f) Daños por Vandalismo y actos de personas mal intencionadas fuera de los actos señalados en el punto anterior.

g) Transportación.- varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del Vehículo Asegurado del medio de transporte en el cual es desplazado; caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Los riesgos arriba mencionados quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando el Vehículo Asegurado haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por los familiares del Asegurado.

2. Robo Total

Ampara el robo total del Vehículo Asegurado, y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total. Además, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e, f y g de la cobertura de daños materiales, aun cuando ésta no se haya contratado.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por los familiares del Asegurado.

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, por los daños materiales causados a terceros en sus bienes, a consecuencia del uso del Vehículo Asegurado.

También quedará amparada la Responsabilidad Civil en que se incurra por

Daños a Terceros en sus bienes, ocasionados por el primer y segundo remolques siempre y cuando sean arrastrados por el Vehículo Asegurado y que cuenten con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin.

En adición a lo estipulado anteriormente se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por Daños a Terceros en sus bienes ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado. De igual forma se amparan los Daños a terceros en sus bienes ocasionados al momento de efectuar las maniobras de carga y/o descarga de la mercancía transportada por el Vehículo Asegurado.

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, por evento, es la suma asegurada contratada para esta cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, por las lesiones corporales o muerte causadas a terceros a consecuencia del uso del Vehículo Asegurado.

También quedará amparada la Responsabilidad Civil en que se incurra por lesiones corporales o la muerte causada a terceros, ocasionados por el primer y segundo remolques siempre y cuando sean arrastrados por el Vehículo Asegurado y que cuenten con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin.

En adición a lo estipulado anteriormente se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por Daños a Terceros en sus personas ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado. De igual forma se amparan los Daños a Terceros en sus personas ocasionados al momento de efectuar las maniobras de carga y/o descarga de la mercancía transportada por el Vehículo Asegurado.

Se incluye la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, por evento, es la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

Si el Asegurado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de transporte o tránsito, esta obligado a contratar un seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas el límite de responsabilidad de La Compañía opera en exceso del límite máximo de indemnización de dicho seguro, hasta por la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

5. Gastos Médicos Ocupantes

Ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito o como consecuencia del intento de robo del Vehículo Asegurado con uso de violencia.

Quedan cubiertos los gastos por los siguientes conceptos:

- a) Hospitalización.
Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, fármacos, y medicinas que sean prescritas por un médico.
- b) Atención Médica
Los servicios de médico, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) Enfermeros
Los servicios de los enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando sea necesaria su utilización a juicio del médico.
- d) Servicios de ambulancia
Servicios de ambulancia que sean indispensables a juicio del médico responsable.
- e) Gastos de entierro.
Cuando fallezca un ocupante u ocupantes del Vehículo Asegurado, los gastos de entierro se cubrirán sin exceder el límite máximo de responsabilidad por ocupante lesionado y que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, por evento, es la Suma Asegurada contratada para esta cobertura y opera como límite único y combinado para los conceptos de gasto antes referidos. En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la Suma Asegurada por evento contratada. Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el límite de responsabilidad por persona que se determinó en el párrafo anterior y existe Suma Asegurada por distribuir, en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los

gastos de entierro, se ampliará el límite por persona de los lesionados que así lo requieran. Dicho límite se determinará con base a la Suma Asegurada inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el restante de la Suma Asegurada de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicial establecido y hasta agotar la Suma Asegurada por evento indicada en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 2ª. ESPECIFICACIÓN DE DEDUCIBLES

1. Daños Materiales

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro. El deducible se determinará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la póliza, a la Suma Asegurada contratada.

2. Robo Total

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro. El deducible se determinará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la póliza, a la Suma Asegurada contratada.

En el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando La Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos por el Vehículo Asegurado.

En reclamaciones por roturas de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor de los cristales afectados.

3. Coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Estas coberturas operan sin aplicarse deducible.

4. Gastos Médicos Ocupantes

Esta cobertura opera sin aplicarse deducible.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de:

- a) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza, que implique agravación del riesgo.
- b) Utilizarlo para fines de instrucción o de enseñanza de su manejo o funcionamiento.
- c) Participar directa o indirectamente con el Vehículo Asegurado, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

2. Daños Materiales y Robo Total del Vehículo Asegurado que al amparo de un seguro anterior, haya tenido un siniestro con Pérdida Total y que la Aseguradora lo haya revendido, facturando en el estado que se encuentra el Vehículo, o como salvamento o equivalente.

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

- 1. **El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, así como la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes o Personas que cause la Carga transportada por el Vehículo Asegurado, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducirlo y que se encuentre vigente, expedida por la autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el**

sinistro, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro. Los permisos expedidos por la autoridad competente, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.

2. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivos de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
3. Cualquier perjuicio, gasto, erogación, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado o los terceros involucrados, a excepción de lo dispuesto en la cláusula 3ª. Responsabilidad Civil, comprendiendo la privación del uso del Vehículo Asegurado.
4. La rotura, falla, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso a menos que fueren causados por los riesgos amparados.
5. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así

como los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que sean ocasionados por la propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

6. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque inundación.
7. Los daños que sufra y cause el Vehículo Asegurado, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos La Compañía tampoco será responsable por los daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por la vibración o por el peso del Vehículo Asegurado o de su carga.
8. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:
 - a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d) Bienes que se encuentren dentro del Vehículo Asegurado.
9. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean ocupantes del Vehículo Asegurado.

10. Los gastos de defensa jurídica del conductor del Vehículo Asegurado con motivo de procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas y cauciones de cualquier clase, así como sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 1ª. Inciso 3.
11. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
12. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del Vehículo Asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
13. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o medicamentos no prescritos, si estas circunstancias influyeron de forma directa en el accidente causa del daño.
14. Los daños materiales o el robo total que sufra el Vehículo Asegurado cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza y éste derive de:
- a) Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza.
 - b) Que la posesión y uso del Vehículo Asegurado se haya transmitido al Asegurado en virtud de un contrato traslativo de posesión como, venta con reserva de dominio, arrendamiento en cualquiera de sus modalidades y el abuso de confianza lo cometa aquella o cualquiera de las personas que aparezcan como arrendador, deudor o acreditado en dichos contratos.
15. Los daños ocasionados al Vehículo Asegurado por actos intencionales del conductor, Asegurado o propietario del mismo.
16. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, cuando el daño sea ocasionado por acto intencional de la víctima.
17. Los gastos médicos a los ocupantes del Vehículo Asegurado no amparan en ningún caso, cuarto de hospital distinto al estándar, alimentos de acompañantes y Cirugía Estética.
18. El equipo especial y/o adaptación o conversión del Vehículo Asegurado.
19. Daños al medio ambiente o daños por contaminación
20. El robo parcial de partes o accesorios del Vehículo Asegurado.
21. Cualquier tipo de fraude.

CLÁUSULA 5ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

La prima corresponde al periodo de seguro contratado, y vence en la fecha de inicio de vigencia.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada período pactado. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento pactada entre La Compañía y el Asegurado en la fecha de celebración del contrato de seguro.

A partir de la fecha en que venza la prima o fracción pactada de la misma, el Asegurado tendrá derecho al Periodo de Gracia, indicado en la carátula de la póliza, para efectuar el pago correspondiente, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales.

En caso de siniestro que implique Pérdida Total, La Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado, el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado, o las fracciones de ella hasta completar la prima correspondiente al período del seguro contratado.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Si no hubiere sido pagada la prima o fracción de la misma, dentro del Periodo de Gracia, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 horas del último día del periodo referido.

3. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de Periodo de Gracia, pagar la prima de este seguro, o la

parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, La Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En el caso en que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar La Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

4. Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de La Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 6ª. SUMAS ASEGURADAS

La Suma Asegurada correspondiente a cada cobertura contratada se indica en la carátula de la póliza.

Para Vehículos último modelo con 0 (cero) kilómetros la Suma Asegurada para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total será

el Valor Factura y para modelos anteriores será su Valor Comercial en la fecha que ocurra el siniestro.

En el caso de que la vigencia sea mayor de un año, para Vehículos último modelo con 0 (cero) kilómetros, la Suma Asegurada durante el primer año de seguro será el Valor Factura y después del primer año será el Valor Comercial.

Las Sumas Aseguradas se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial realizada por La Compañía durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro

Dar aviso a La Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor a 5 días, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, la falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si La Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, aun cuando se trate de robo u acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con La Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido, a otorgar poderes a favor de los abogados que La Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en

forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de un siniestro que afecte cualquiera de las coberturas especificadas en la Cláusula Primera, el Asegurado se obliga a:

a) Aviso de reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirán los documentos o copia de los mismos, que con este motivo se hubieran entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, liberará a La Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Compañía:

El Asegurado se obliga a costa de La Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por La Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

- A comparecer en todo procedimiento legal.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que La Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a La Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Compañía, por escrito la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas.

CLÁUSULA 8ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 7ª. Inciso 1, fracción b) (aviso de siniestro) y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante, producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, La Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.
2. El hecho de que La Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a La Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.
Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el Vehículo Asegurado si ha procedido a su reparación antes de que La Compañía realice la valuación del daño.
3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, La Compañía deberá indemnizar al Asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

3.1 Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del

siniestro de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía. En el caso de pérdidas parciales la indemnización comprenderá el valor de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos, reducida por el Deducible. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro, sin aplicar depreciación.

3.2 Que la Compañía efectúe el pago, conforme la valuación autorizada por la misma, de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentre disponible en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del Asegurado o beneficiario y siendo responsabilidad de dicha agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por la reparación del Vehículo.

4. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el Vehículo Asegurado exceda del 50% de la Suma Asegurada, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo Pérdida Total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de la Suma Asegurada, siempre se considerará que ha habido Pérdida Total.

La indemnización será la Suma Asegurada reducida por el Deducible.

5. La intervención de La Compañía en la valuación o cualquier ayuda que La Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica la aceptación por parte de La Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
6. Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a La Compañía, la documentación que para cada caso se especifique en el **Instructivo en Caso de Siniestro** que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.
7. Gastos de Traslado. En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, La Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por La Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de siniestro.
8. Indemnización por Mora. Si la Aseguradora no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, deberá pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 9ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el Asegurado, beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que La Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su relación y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 10ª. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norte América y Canadá, con excepción de las coberturas de responsabilidad civil.

CLÁUSULA 11ª. SALVAMENTOS.

En caso de que La Compañía indemnice al Asegurado por la Pérdida Total o Robo Total del Vehículo Asegurado, La Compañía tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación proveniente de dicho salvamento, con excepción del equipo especial que no estuviera Asegurado. En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a la parte que erogó La Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado. Para este efecto La Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado, cualquier recuperación.

CLÁUSULA 12ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, lo hará mediante notificación por escrito a La Compañía la cual tendrá derecho a la prima que corresponda al período durante el cual estuvo en vigor la póliza, de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo registradas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa de Corto Plazo

Periodo (Meses)		Porcentaje de la Prima Anual
Más de	Hasta	
0	1	12.29%
1	2	20.27%
2	3	28.24%
3	4	36.21%
4	5	44.19%
5	6	52.16%
6	7	60.13%

7	8	68.11%
8	9	76.08%
9	10	84.05%
10	11	92.03%
11	12	100.00%

Cuando La Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de efectuada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima proporcional al tiempo no corrido de vigencia de la póliza a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin de período de vigencia pactado ocurriera la pérdida total del Vehículo Asegurado, La Compañía devolverá, a prorrata, la parte proporcional al tiempo no corrido de vigencia de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por el siniestro.

En igual forma se procederá cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no Asegurados.

CLÁUSULA 13ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

"Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen".

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 14ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, siendo competente además el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 15ª. SUBROGACIÓN.

En los términos de la ley, una vez pagada la totalidad de la indemnización correspondiente, La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si La Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide totalmente la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 16ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 17ª. PERITAJE.

En caso de existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciera cuando le sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusiesen de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, perito tercero, o de ambos si así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o del tercero fallecieren antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía, y del Asegurado por partes iguales,

pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada La Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

¿QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO?

En caso de siniestro deberá tomar las siguientes acciones:

Aviso del Siniestro

1. Para reportar siniestros ocurridos en el Distrito Federal y Área Metropolitana, comunicarse inmediatamente a los teléfonos de Aseguradora Patrimonial Daños, S.A. al 56 36 - 24 59
2. Para siniestros ocurridos en el interior de la República, comunicarse al teléfono al siguiente teléfono: 01 (800) 552-49-10

Datos

Los datos requeridos para reportar el siniestro son:

1. Número de Póliza
2. Nombre del Asegurado
3. Nombre del conductor al momento del accidente
4. Nombre de la persona que reporta el siniestro
5. Datos generales del vehículo
6. Lugar del accidente

Documentación

Los documentos que deberán presentarse al Ajustador son:

1. Copia de la Póliza y comprobante de pago de prima.
2. Licencia Federal de manejo o Permiso Provisional del conductor.
3. Tarjeta de Circulación.

Daños Materiales

En este caso deberá llenar la forma de Declaración de Accidente que le será proporcionada por el Ajustador de Aseguradora Patrimonial Daños, S.A.

Robo Total o Daños Materiales Pérdida Total

1. Declaración de Accidente (en el caso de Robo Total o Daños Materiales Pérdida Total)
2. En el caso de personas físicas, Factura original endosada a favor de Aseguradora Patrimonial Daños, S.A.
3. En el caso de personas morales, Factura original de la empresa a favor de Aseguradora Patrimonial Daños, S.A. y copia del Poder Notarial del representante legal.
4. Comprobantes de pago de las últimas cinco tenencias.
5. Comprobante de verificación ambiental.
6. Copia certificada de la averiguación previa ante el Ministerio Público correspondiente al lugar donde ocurrió el robo. En la averiguación previa debe constar la acreditación de propiedad.
7. Original del aviso a la Policía Federal de Caminos en su caso.
8. Liberación del Vehículo (en su caso).
9. Llaves del Vehículo (en su caso).
10. Baja de placas.
11. Copia de la póliza.
12. Comprobante de pago de prima.

Responsabilidad Civil Bienes

En el caso que el Ajustador de Aseguradora Patrimonial Daños, S.A. no acuda en forma inmediata al lugar del accidente, el Asegurado deberá presentar copia del Acta levantada ante el Ministerio Público, Policía

Federal, de Caminos o Policía local correspondiente al lugar del accidente, o colaborar con la compañía para su obtención, donde se asienten los hechos que dan lugar a la reclamación.

levantada ante el Ministerio Público, Policía Federal, de Caminos o Policía local correspondiente al lugar del accidente, donde se asienten los hechos que dan lugar a la reclamación.

Responsabilidad Civil Personas

En el caso que el Ajustador de Aseguradora Patrimonial Daños, S.A. no acuda en forma inmediata al lugar del accidente, el Asegurado deberá presentar copia del Acta levantada ante el Ministerio Público, Policía Federal, de Caminos o Policía local correspondiente al lugar del accidente, o colaborar con la compañía para su obtención, donde se asienten los hechos que dan lugar a la reclamación.

Adicionalmente, deberá proporcionarse a Aseguradora Patrimonial Daños, S.A.:

1. Informe médico debidamente firmado.
2. Recibos de honorarios médicos, facturas por los servicios médicos proporcionados al tercero afectado y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.
3. En su caso, acta de defunción del tercero afectado, así como su acta de nacimiento y acta de matrimonio si procediere. En caso de gastos de entierro, será necesario acompañar los comprobantes originales de dichos gastos. En caso de no existir beneficiario designado, deberán presentarse los comprobantes que acrediten el derecho de sucesión del reclamante.

Adicionalmente, deberá proporcionarse a Aseguradora Patrimonial Daños, S.A.:

1. Informe médico debidamente firmado.
2. Recibos de honorarios médicos, facturas por los servicios médicos proporcionados al tercero afectado y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.
3. En su caso, acta de defunción del ocupante afectado y en su caso comprobantes originales de gastos de entierro.

Esta documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0100-0041-2005 de fecha 02 de marzo de 2005.

Gastos Médicos Ocupantes

En el caso que el Ajustador de Aseguradora Patrimonial Daños, S.A. no acuda en forma inmediata al lugar del accidente, el Asegurado deberá presentar copia del Acta